REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN

TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RADICADO-2020-147-EJECUTIVO,

DDA CON MEDIDA PROVISIONAL,

Por intermedio de la DEFENSORUIA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA, la señora PATRICIA ROXANA CASTILLO ALAYON, identificada con la cédula de ciudadanía # 17.986.696 de Venezuela, quien obra en representación de sus hijos JOZNIER EDUARDO, MIA ANTONELLA Y AARON ISAIAS ALVARADO; demando ejecutivamente al señor LUIS DANIEL ALVARADO CRESPO identificado con la cédula de ciudadanía # 22.289.275 de Venezuela.

PREVIO A la ADMISION SE OBSERVA POR EL A-QUO:

1-Se precisara la cuenta planteada para la ***ejecución, de que habla el hecho cuarto, pues de conformidad con el documento que dice prestar merito ejecutivo, la misma empieza a partir del día 27 de julio del 2019 y su pago fue acordado semanal, luego así se debe plantear el hecho.***

***2-Se aclara la partida de 300.000, de los meses agosto, noviembre y diciembre, en tanto, que como ya se dijo, si bien la cuota es de tal valor su pago es semanal y empezó a partir del 27 de julio del 2019, fecha desde la cual se hizo obligatoria para el demandado, luego deberá tenerse en cuenta el corte semanal al formular al cuota***

***3. para el incremento la cuota del año 2020, se informara en los hechos de la demanda cual fue el incremento aplicado.***

***4. Con relación a la cuota de vestuario de la menor Mia Antonella tasada en 106.00o pesos se informara y explicara la razón de ellos por cuanto lo acordado fue de 100.000 pesos y nada se dijo del incremento de la misma en el hecho quinto del acta de conciliación***

***5. Tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones se individualizan y totalizaran los valores adeudados, por cuanto las cuotas alimentarias SE CAUSAN CADA 27 DE CADA MES.***

***6, Con base en el artículo 6 del decreto 806 de junio del 2020 se indicara el correo electrónico de todas las partes del proceso para los efectos de la notificaciones.***

Por lo tanto, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE LA DEMANDA, por medio de la cual se pide librar mandamiento ejecutivo en favor de la señora PATRICIA ROXANA CASTILLO ALAYON, identificada con la cédula de ciudadanía # 17.986.696 de Venezuela, quien obra en representación de sus hijos JOZNIER EDUARDO, MIA ANTONELLA Y AARON ISAIAS ALVARADO; demando ejecutivamente al señor LUIS DANIEL ALVARADO CRESPO identificado con la cédula de ciudadanía # 22.289.275 de Venezuela. Por cuotas alimentarias y vestido.

SEGUNDO: SE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO DIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL DESPACHO SO PENA DE RECHAZO.,

TERCERO: PARA REPRESENTAR a la parte demandante, se confiere personería suficiente a la abogada ELIZABETH SARASTY PRETEL, portadora de la tarjeta profesional de abogado # 92.056 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.



GMR/JUEZ